

Señores,
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
E. S. D.

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.**
Demandante: **MARTHA LUCIA SERNA.**
Demandado: **COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA Y OTRO**
Radicado: **660013105003-2021-00032-00.**

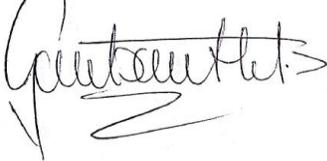
Referencia: **MEMORIAL RESPUESTA DECRETO DE PRUEBAS**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.935.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J, obrando como apoderado especial de **COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA.**, atendiendo el decreto de pruebas realizado en audiencia del pasado 14/05/2024, debe manifestarse que, tal como se ha expuesto a lo largo del proceso, entre la señora MARTHA LUCIA SERNA, y la compañía COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA., no existió ningún tipo de relación laboral, pues la demandante no fue contratada como trabajadora en misión de la citada compañía y además, EFICACIA S.A. no es una empresa de servicios temporales sino una sociedad que tiene como objeto principal, la externalización de procesos de negocio enfocados en la implementación y desarrollo de soluciones especializadas relativas a la industria, el comercio, entre otros, bpo mercadeo y ventas. En ese sentido, el contrato laboral en discusión se realizó única y exclusivamente entre EFICACIA S.A.S y MARTHA LUCIA SERNA para desempeñar labores propias del objeto social de dicha entidad y no de COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA.,

De conformidad con lo expuesto, resulta improcedente allegar cualquiera de los documentos enunciados y solicitados por la Juez en la diligencia, debiendo ser así EFICACIA S.A.S., quien aporte las constancias y/o requerida para desatar la litis.

Sin otro particular,

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C No. **19.395.114** de Bogotá D.C
T.P. No. **39.116** del C.S